

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**D.C. 929/2019**  
**"EDICTO"**

**FORMAS IMPRESAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 929/2019**, promovido por **HEIDELBERG MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, contra el acto que reclama de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la **sentencia de treinta de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada en el toca **853/2015/15**, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, dieciocho de febrero de 2020.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Fernando Aragón González.**

Rúbrica.

**(R.- 497569)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Estado de Nayarit**  
**EDICTO:**

Martín Manrique Cota, parte tercera interesada.

En el juicio de amparo indirecto 1429/2018-V, promovido por Sergio Núñez Beltrán y otro, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, por desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la citada ley, por este medio se le emplaza al citado juicio; haciéndole saber que cuenta treinta días contados a partir última publicación, comparezca este juzgado; asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Tepic, Nayarit, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, sin ulterior acuerdo se le harán por medio de lista fijada en los estrados de este Juzgado.

Atentamente.

Tepic, Nayarit, 23 de septiembre de 2020.

Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit.

**Anastacio Romo Vargas.**

Rúbrica.

**(R.- 497977)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**- EDICTO -**

**NASOFT CONSULTING, SOCIEDAD CIVIL.**

En los autos del juicio de amparo 333/2020-II, promovido por María del Carmen Guerrero Murguía, contra el acto de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso c), del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio, escrito aclaratorio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente  
Ciudad de México, once de agosto de dos mil veinte.  
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.  
**Lic. Roberto Jaime Rangel Oregon.**  
Rúbrica.

**(R.- 497983)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**EDUARDO CALDERÓN.**

En el juicio de amparo 1758/2019-IV, promovido por LAURA ROSAS HERNÁNDEZ, por propio derecho, contra los actos del Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, mediando siete días hábiles entre cada una de las publicaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y ampliación, así como que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente  
Ciudad de México, veintiocho de agosto de dos mil veinte.  
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.  
**Lic. Yonathán Mauricio Yáñez Yllán.**  
Rúbrica.

**(R.- 498214)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado**  
**Xalapa-Equez., Veracruz**  
**EDICTO**

Juan José Hernández Carmona, le hago saber que en este órgano jurisdiccional, se encuentra radicado el juicio de amparo 1024/2018, promovido por Javier Martínez Rodríguez, en el que se le reconoció el carácter de tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, por auto de veinte de agosto de dos mil veinte, se ordenó emplazarla por edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, así como los estrados de este Juzgado, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este órgano jurisdiccional a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación; si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el

juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que el acto reclamado “la resolución de dos de julio de dos mil dieciocho, emitida en el incidente no especificado 3/2018, derivado de la causa penal 171/2017, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia, con residencia en la congregación de Pacho Viejo, municipio de Coatepec, Veracruz, instruida en su contra por el delito de homicidio en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Venancio Muñoz Díaz y por los diversos delitos de asalto y robo cometido en perjuicio de Juan José Hernández Carmona y otras personas.”, y que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las diez horas con diez minutos del diez de septiembre de dos mil veinte

Atentamente  
Xalapa, Veracruz, 21 de agosto de 2020  
El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz.  
**Lic. Pablo Alberto Ochoa Blanco.**  
Rúbrica.

(R.- 497979)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez  
Quejoso: Juan Jacobo Meráz Sotelo, apoderado legal de Víctor Manuel Lara Manzanilla y otros  
EDICTO

**“...INSERTO: Se comunica a la tercera interesada Araceli Lara Manzanilla, que en auto de nueve de enero de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Juan Jacobo Meráz Sotelo, apoderado legal de Víctor Manuel Lara Manzanilla y otros, registrada con el número de juicio de amparo 1/2020-II, en el que se señaló como acto reclamado: “la ilegal sentencia interlocutoria de fecha NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, dictada en el juicio testamentario a bienes del finado LARA GONZALEZ BERNABÉ bajo el expediente 234/2016, misma que resolvió el recurso de revocación en contra del auto de fecha TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE”. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con diez minutos del treinta de septiembre de dos mil veinte.”**

Atentamente.  
Naucalpan de Juárez, Estado de México, nueve de septiembre de dos mil veinte.  
Secretaría de Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez.  
**Adriana Quero Terrazas.**  
Rúbrica.

(R.- 498482)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito  
Puebla, Pue.  
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 407/2019, promovido por MARÍA LUCÍA ORTIZ MONTORO, se ordena emplazar al tercero interesado NOVATEC ASESORES, SOCIEDAD CIVIL, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la resolución de nueve de mayo de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla, en el juicio laboral 1443/2014.

Puebla, Puebla, a ocho de septiembre de dos mil veinte.  
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito  
**Lic. Gregorio Miguel Romero Castro**  
Rúbrica.

(R.- 498630)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río**  
**EDICTO.**

En el juicio de amparo número 232/2019, promovido por Virginia Navarrete Domínguez, por su propio derecho y en representación de su menor hija de identidad reservada, contra actos del 1. Juez Octavo de Primera Instancia, con sede en Veracruz, Veracruz, se ordenó notificar por edictos al tercero interesado Luis Gerardo Marinero Soto, a quien se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado con copia autorizada de la demanda de amparo; se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), y c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibido que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en este juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 14 de agosto de 2020.  
 La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.  
**Mónica Penélope Rosales Gallegos.**  
 Rúbrica.

**(R.- 498642)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMOQUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 246/2019, promovido por FRANCISCO ZENDEJAS FOURCADE, se ordena emplazar a los terceros interesados MAXIMINO HERNÁNDEZ BOBADILLA y FELICITAS SÁÑEZ DE HERNÁNDEZ, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de ocho de marzo de dos mil diecinueve, dictada por los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en Mexicali, Baja California, en el toca civil 2241/2018.

Mexicali, Baja California, a 25 de agosto de 2020.  
 Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal  
 Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**Lic. Patricia Hale Pantoja**  
 Rúbrica.

**(R.- 498643)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**Xalapa de Equez., Ver.**  
**EDICTO**

ROSA ILIANA CRUZ GONZÁLEZ

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo 1148/2019 promovido por Yolanda Margarita Mora Carrero, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, se le ha señalado como parte tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de seis de febrero de dos mil veinte se ordenó emplazarla por edictos. Se le hace saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sitio en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última

publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se les harán por lista de acuerdos que se fijen es este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE; de igual forma, se les hace saber que la parte quejosa reclama en este asunto la negativa de dictar sentencia en los autos del expediente 1523/2016-VII del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia, con sede en Xalapa.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 12 de febrero de 2020

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

**Daniela Montserrat de Alba Peña**

Rúbrica.

(R.- 498351)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero Interesado:

José Luis y/o Jorge Luis Alanís Rodríguez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 16/2020 del índice de éste Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Julio César Méndez Chávez, contra actos de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y otras autoridades ejecutoras; contra el acto consistente en la sentencia dictada el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve en el toca penal 8/2019 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20. Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de diecisiete de marzo de dos mil veinte se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., diecisiete de marzo de 2020.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**César Iván Muñoz Robles.**

Rúbrica.

(R.- 498662)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Municipal en Materia Civil**  
**Tehuacán, Pue.**  
**EDICTO**

Por disposición Juez Municipal Civil de Tehuacán, Puebla, expediente 123/2016 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promueve ANTONIO JUÁREZ LUNA contra ALFONSO LÓPEZ GARCÍA Y PAZ LOURDES MENDOZA HERRERA, por auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, se ordena sacar a remate en primera y publica almoneda el LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTISIETE, MANZANA CUATRO, ZONA DOCE, DEL EXEJIDO DE SAN NICOLÁS TETITZINTLA, TEHUACÁN, PUEBLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TEHUACÁN, PUEBLA, BAJO FOLIO ELECTRÓNICO 132986; siendo postura legal la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS, TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, misma que cubre las dos terceras partes del precio fijado por el Juez, convocándose a postores y haciéndole saber que las posturas y pujas deberán hacerse por escrito en la audiencia a llevarse a cabo a las DOCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, haciendo saber a la parte demandada que antes de fincado el remate podrá liberar el bien inmueble rematado si paga en el acto lo sentenciado y garantiza el pago de las costas que estén por liquidar.

**NOTA.-** Para su publicación por dos veces, de cinco en cinco días, dentro de un término de veinte días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el Sol de Puebla.

Tehuacán, Puebla; cuatro de septiembre de dos mil veinte.

El Diligenciarario del Juzgado Municipal Civil de Tehuacán, Puebla.

**Lic. Juan de Dios Escamilla Martínez**

Rúbrica.

(R.- 498681)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito  
Monterrey, N.L.  
A.D. 607/2019/3  
EDICTOS

**TERCERO INTERESADO:**

- **CESAR SAENZ TREVIÑO (DOMICILIO IGNORADO).**

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado dentro del juicio de amparo directo 607/2019/3, promovido por Financiera Trinitas Sociedad Anónima de Capital Variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, contra actos del Juez Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primero Distrito Judicial en el Estado.

Acto reclamado: La sentencia de once de septiembre de dos mil diecinueve.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 14 y 16.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista electrónica y en la que se fija en los estrados de este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 06 de febrero de 2020.  
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en  
Materia Civil del Cuarto Circuito.  
**Lic. Juanita Azucena Garcia Correa**  
Rúbrica.

(R.- 498949)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Séptimo Especializado en Materia Mercantil  
EDICTO

**JUZGADO SEPTIMO ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA. EXPEDIENTE 174/2009 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMUEVE ANA MARIA SANCHEZ MORENO CONTRA ANTONIO CHAVEZ HERRERA COMO DEUDOR Y DONANTE, CARLOS ANTONIO Y DANIEL EDUARDO AMBOS DE APELLIDOS CHAVEZ MURILLO COMO DONATARIOS, ACUERDOS DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE Y SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, SE DECRETA REMATE DE LA CASA NUMERO 11244 DE LA CALLE 15 NORTE CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 4 MODULO 10 SECCION 1 DEL FRACCIONAMIENTO REAL DE GUADALUPE I Y II DE LA CIUDAD DE PUEBLA, INSCRITO 11 DE DICIEMBRE DEL 2008 INSCRIPCION 1042941, FOLIO REAL ELECTRONICO INMOBILIARIO 220378, SIENDO POSTURA INICIAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$382,043.33 M. N. SEÑALÁNDOSE PARA LA AUDIENCIA DE REMATE LAS DOCE HORAS DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020. DEBIENDO PRESENTAR POSTURAS Y PUJAS EN TERMINOS DE LEY.**

**NOTA:** PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES QUE SE PUBLIQUEN EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO DIAS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS A LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE REMATE.

Ciudad Judicial a veintitrés de septiembre de dos mil veinte.  
El Diligenciario  
**Lic. Alejandro Rojas Mirón.**  
Rúbrica.

(R.- 498965)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México  
con residencia en Toluca  
EDICTO

**Emplazamiento**

Tercera interesada: **Raptorz Trucking Logistics Sociedad Anónima de Capital Variable**

En el juicio de amparo indirecto 99/2020-II promovido por **CA Soluciones Financieras, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado legal **Juan Carlos Sánchez Fuentes**, contra actos de **Juez Sexto Juez Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México y otra autoridad**, por el acto reclamado consistente en **todo lo actuado en el expediente 66/2017-II-C**, del índice del **Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales**

en el Estado de México, con residencia en Toluca, en específico, el embargo, detención y aseguramiento del vehículo marca Chevrolet, versión Tahoe LTZ 4X4 F, siete pasajeros, modelo dos mil diecinueve, transmisión automática, ocho cilindros, cinco puertas, motor hecho en Estados Unidos, con número de serie 1GNSK7KCXKR321374.; mediante acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinte se tuvo a usted **Raptorz Trucking Logistics Sociedad Anónima de Capital Variable**, como tercera interesada y mediante proveído de diez de agosto de dos mil veinte se ordenó emplazarla por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviene se apersona a éste, en el entendido que debe presentarse en el local del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, sito en Doctor Nicolás San Juan ciento cuatro, tercer piso, torre D, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por sí o por conducto de persona facultada para ello, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo vigente. Finalmente, se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este órgano de control constitucional, una copia de la demanda de amparo con sus anexos, así como del auto admisorio y del proveído en mención y, que se encuentran señaladas **las catorce horas con diez minutos del tres de septiembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional.

Toluca, Estado de México, 10 de agosto de 2020.

Por acuerdo del Juez Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, firma el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.

**Leticia Silva Iburguen**

Rúbrica.

(R.- 498744)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco  
Puente Grande  
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande.

Juan Jesús Copado Cabrera tercero interesado, en acatamiento a lo ordenado en acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo 1239/2019-II, promovido por **María Nereida Herrera Ascencio por su propio derecho y en representación de sus menores hijas S.G.H.A y A.E.H.A** contra actos del Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia 04 de Albergues de la Unidad de Investigación de Delitos cometidos en agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la Fiscalía del Estado de Jalisco, consistente en la retención de las menores **S.G.H.A y A.E.H.A** en una institución o casa de acogidas; juicio de amparo en el cual fue señalado como tercero interesado y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, 239 fracción I y 242, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; haciéndosele saber al citado tercero interesado que deberá comparecer dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con domicilio en km. 17.5 Carretera Libre a Zapotlanejo, Puente Grande, Jalisco, Centro Penitenciario código postal 45427; a efecto de promover lo que a su interés estime pertinente y deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se le practiquen las notificaciones personales, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores se harán por medio de lista que se fijaran en los estrados de este órgano de control constitucional.

Puente Grande, Jalisco, 27 de agosto de 2020.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Lic. Ana Margarita López Carrillo**

Rúbrica.

(R.- 498445)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**  
**Sección Amparo**  
**Mesa 1**  
**Exp. 61/2020**  
**EDICTOS.**

Javier Vázquez García, apoderado legal de Juventino Hernández Sánchez, promovió juicio de amparo **61/2020**, contra actos que reclama de la **Primera Sala Colegiada Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México**, consistente en la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictada en el toca de apelación 989/2019, al resolver el recurso de apelación promovido por el demandado Daniel Cervantes Celedonio, en contra de la sentencia definitiva de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia y Extinción de Dominio de Ecatepec, Estado de México, en el expediente 951/2016.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **nueve horas con cuarenta y un minutos del veintitrés de marzo de dos mil veinte**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesado entre otros a José Luis López Hernández, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicho tercero, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaria de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, trece de marzo de dos mil veinte.  
Secretario.

**Nicolás Blancas Sánchez.**  
Rúbrica.

**(R.- 498611)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO**  
**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**EMPLAZAMIENTO AL: TERCERO INTERESADO FABIÁN PATIÑO PÉREZ.**

En los autos del juicio de amparo número **433/2019**, promovido por **Alma Delia Luna por sí y en representación del menor L. A. P. L.**, contra actos del **Juez Primero Oral Familiar, con sede en esta ciudad, ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA**, se le ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "**Diario Oficial de la Federación**", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo respectiva. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no comparecer por sí, mediante apoderado jurídico o representante legal, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Morelia, Michoacán, uno de septiembre de dos mil veinte.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán

**Carlos Fernando Cabrera López**  
Rúbrica.

**(R.- 498635)**



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo**  
**Morelia, Mich.**  
**Edicto**

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo  
 Estados Unidos Mexicanos

**SOLUCIONES GLOBALES MONARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En el juicio de amparo número 376 del año 2019, del índice de este órgano colegiado, promovido por María Guadalupe González Huences, contra el laudo de 17 de mayo de 2019, emitido en el juicio laboral 1653 del año 2011, del índice de la Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, le resultó carácter de tercero interesado; por desconocerse el domicilio actual, se ha ordenado emplazar por este medio, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso C, en concordancia con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a Ley de Amparo, así como en términos de los artículos 239, punto I y 240 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Se le hace saber que deberá de comparecer ante este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Decimoprimer Circuito, ubicado en Periférico Paseo de la Republica número 524, Residencial Bosques en Morelia, Michoacán, dentro de los treinta días contados a partir de la última publicación del presente edicto, la que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación, en uno de los periódicos de mayor circulación de la república y en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado; si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, y si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se seguirá el juicio en todas sus etapas y las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados del tribunal, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la ley de la materia. Queda a su disposición en el tribunal, copia de la demanda.

Morelia, Michoacán, a diecinueve de agosto de 2020.  
 La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en  
 Materias Administrativa y de Trabajo del Decimoprimer Circuito.  
**Lic. Laura Judith Valencia Montes.**  
 Rúbrica.

**(R.- 498636)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial**  
**Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**  
**Primer Partido Judicial**  
**Juzgado Tercero de lo Mercantil**  
**EDICTO**

En autos juicio **MERCANTIL ORDINARIO**, expediente **2921/2016** promovido por **CAÑAVERAL PRODUCE, S.P.R. DE R.L.** y **HACIENDA EL MIRADOR DEL NEVADO, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra de **VBM GIUMARRA, S. DE R.L. DE C.V.**; por este conducto:

**Cítese a la parte demandada VBM GIUMARRA, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de quien acredite ser su representante legal o persona con las facultades suficientes para absolver posiciones, para el desahogo de las siguientes pruebas:

a) **CONFESIONAL DE POSICIONES**, ofertada por la **parte actora** en su escrito de ofrecimiento de pruebas **bajo el número 05 cinco**, a las **9:45 NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, se ordena citar al absolvente para que comparezca el día y la hora señalado, a absolver posiciones que le formulara su contraria, apercibido que de no comparecer sin causa justa y para el caso se exhiba pliego de posiciones se les declara por confeso de las posiciones que se califiquen de legales.

b) **RECONOCIMIENTO**, ofertado por la **parte actora**, bajo punto **número 06 seis**, se señalan las **09:45 NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, para que reconozca el contenido de los documentos señalados por la parte actora y oferente de esta prueba, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer el día y hora señalado se le tendrá por reconocido el contenido de los documentos manifestados por la parte actora.

**\*Publíquese 03 tres edictos consecutivos en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN",**

Zapopan, Jalisco, a 24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil veinte  
 Secretario de Acuerdos.

**Licenciada Lorena Rios Cervantes**  
 Rúbrica.

**(R.- 498823)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Jalisco**  
**Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**  
**Primer Partido Judicial**  
**Juzgado Tercero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

En autos juicio MERCANTIL TRAMITACION ESPECIAL, expediente 2661/2017, promovido por ALBERTO TOMAS PEREZ MARTINEZ; por este conducto:

Se **NOTIFICA** extracto de decreto de cancelación y reposición de los títulos de crédito suscritos por **ELIZABETH DE LA ROSA LIMON** a favor de **ALBERTO TOMAS PEREZ MARTINEZ**, atento a lo resuelto en la Sentencia Definitiva de fecha 12 doce de septiembre del 2018 dos mil dieciocho:

**CONSIDERANDOS**

**VI.- ANALISIS DEL TRAMITE. -**

**Primera serie:** pagares 3/167 al 167/167 suscritos el 29 de junio del 2016, vencimientos mensuales sucesivos a partir del 1 de octubre del 2016 valiosos en Moneda Nacional: 10 primeros \$2,500.00; 12 siguientes \$2,625.00; 12 siguientes \$2,756.25; 12 siguientes \$2,894.06; 12 siguientes \$3,038.77; 12 siguientes \$3,190.70; 12 siguientes \$3,350.24; 12 siguientes \$3,517.75; 12 siguientes \$3,693.64; 12 siguientes \$3,878.32; 12 siguientes \$4,072.24; 12 siguientes \$4,275.85; 12 siguientes \$4,489.64; 10 siguientes \$4,714.12, último por \$1,469.29.

**Segunda serie;** pagares 1/64 al 53/64 suscritos el 20 de junio del 2016, vencimientos mensuales sucesivos a partir del 1 de julio del 2030 valiosos en Moneda Nacional: primero \$4,714.12; 12 siguientes \$4,949.83; 12 siguientes \$5,197.32; 12 siguientes \$5,457.19; 12 siguientes \$5,730.04: 04 últimos \$6,016.55.-

**PROPOSICIONES**

**PRIMERA. - ....**

**SEGUNDA. - COMPROBACIÓN DEL TRÁMITE. -** Se declara Procedente la Tramitación de las presentes diligencias promovidas por **ALBERTO TOMÁS PÉREZ MARTÍNEZ**, relativas a la Cancelación de los Títulos Nominativos, en consecuencia:

**TERCERA.-** Se decreta la **Cancelación y reposición** de una serie de pagarés numeradas del **3/167 al 167/167, cuya serie completa era valiosa por la cantidad de \$580,000.01 (quinientos ochenta mil pesos 01/100 m. n.)** y otra serie de pagarés numerados del **1/64 al 53/64 cuya serie completa era valiosa** por la cantidad de \$348,398.76 (trescientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y ocho pesos 76/100 m.n.), pactándose un interés moratorio del 2% mensual, suscritos por **ELIZABETH DE LA ROSA LIMÓN**, como deudor principal, y como beneficiario **ALBERTO TOMÁS PÉREZ MARTÍNEZ**, en los términos que quedaron descritos en el sexto considerando del presente fallo y que se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias.

**CUARTA.-** Publíquese por una sola vez en el diario oficial un extracto del decreto de cancelación, así mismo **se ordena notificar** a la señora **ELIZABETH DE LA ROSA LIMÓN** como deudor principal, como suscriptora de los títulos cuya cancelación y reposición solicitó el promovente, **previniéndole** a dicha persona suscriptora para que **otorgue un duplicado de dichos pagarés**, una vez que la cancelación quede firme, esto es una vez que transcurra el plazo de 60 días, contados a partir de la publicación del decreto en los términos citados en líneas anteriores, y no se presente nadie a oponerse a dicha cancelación, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**CUARTA.-.....**

Publíquese por una sola vez en el "**Diario Oficial de la Federación**".

Zapopan, Jalisco, a 24 veinticuatro de agosto del 2020 dos mil veinte.

C. Secretario de Acuerdos  
**Lic. Lorena Ríos Cervantes**  
 Rúbrica.

**(R.- 498997)**

**AVISO AL PÚBLICO**

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,100.00
2/8	de plana	\$ 4,200.00
3/8	de plana	\$ 6,300.00
4/8	de plana	\$ 8,400.00
6/8	de plana	\$ 12,600.00
1	plana	\$ 16,800.00
1 4/8	planas	\$ 25,200.00
2	planas	\$ 33,600.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial**  
**Ciudad de México**  
**Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**  
**Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil**  
**“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

En el JUICIO INMATRICULACIÓN JUDICIAL POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA mediante el procedimiento de INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por MORA GONZALEZ IGNACIO SU SUCESIÓN contra GONZALEZ GUTIERREZ ANTONIA quien también acostumbra usar el nombre de GONZALEZ VDA. DE MORA ANTONIA y de la C. DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO., EXPEDIENTE NÚMERO 325/2020, en cumplimiento, el C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL: por autos de fecha (...)En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte. (...)se procede a aclarar el mismo a fin de dar debido cumplimiento a lo ordenado en el proveído mencionado respecto al emplazamiento ordenado a GONZALEZ GUTIERREZ ANTONIA quien también acostumbra usar el nombre de GONZALEZ VDA. DE MORA ANTONIA y de la C. DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Con fundamento en los artículos 255, 256 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de esta Ciudad el diez de septiembre de dos mil nueve, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, y con la entrega de las copias de la misma demanda y la de los documentos exhibidos, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los codemandados para que produzcan su contestación dentro del término de QUINCE DÍAS, apercibidos que de no hacerlo se tendrán por presuntivamente confesados los hechos propios que se dejen de contestar. (...)En la Ciudad de México, veintiséis de agosto de dos mil veinte. (...)Se tiene por presentada a RAMIREZ TOLEDO RAMONA quien también acostumbra usar el nombre de RAMONA RAMÍREZ DE MORA por su propio derecho y en su calidad cónyuge superviviente, albacea y heredera única y universal a bienes de MORA GONZALEZ IGNACIO SU SUCESIÓN, demandando en la INMATRICULACIÓN JUDICIAL POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA mediante el procedimiento de INMATRICULACIÓN JUDICIAL de GONZALEZ GUTIERREZ ANTONIA quien también acostumbra usar el nombre de ANTONIA GONZALEZ VDA. DE MORA, y de la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto del inmueble descrito en la demanda en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, procédase a la publicación de los edictos por UNA SOLA VEZ en el Diario Oficial de la Federación, Boletín Judicial, Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, Sección Boletín Registral y en el Periódico “DIARIO DE MÉXICO”. Asimismo, fíjese en la parte externa del inmueble de referencia un AVISO DE PROPORCIONES VISIBLES, mediante el cual informen a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble ubicado en Prolongación Antonio Noemí Número 65, Colonia Lomas de Memetla, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Código Postal, 05330, en esta Ciudad de México y el cual cuenta con una superficie de 1,377.47m metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 37.14 metros con inmueble número 58 de la Calle de Antonio Noemí, al Oriente en 29.06 metros con vialidad Calle Antonio Noemí; al Sur en 53.70 metros con vialidad Calle División del Norte; al Poniente en 19.13 metros con inmueble número 114 de la Calle División del Norte; al Norte en 15.21 metros con el inmueble número 114 de la Calle División del Norte y al Poniente en 8.87 metros con inmueble número 114 de la Calle División del Norte. Acreditada que sea la realización de las publicaciones ordenadas, córrase traslado de la solicitud para que contesten dentro del término de QUINCE DÍAS, al C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a este Juzgado, a los colindantes C. OLIVA REYES GONZALEZ, al Representante del Condominio conocido como CALLE DIVISION DEL NORTE 114, al Registro Agrario Nacional y a la Secretaria de la Función Pública por conducto de su Director del Registro Público y Control Inmobiliario, para que manifiesten si el inmueble a matricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, afectado por algún proyecto de vialidad. Apercibiéndose a dichas autoridades que en caso de no dar contestación en el término concedido para ello, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se les declarará precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad. En relación a las pruebas se reserva proveer lo conducente para el momento procesal oportuno.(...)

Ciudad de México a 11 de septiembre de 2020  
Secretario de Acuerdos del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México

**Lic. Omar García Reyes**

Rúbrica.

(R.- 498901)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.**  
**Cuarta Sala Civil**  
**Secretaría**  
**EDICTO**

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de Circulación Nacional; hágase saber a CARLOS CAMARENA TORRES, en su carácter de tercero interesado, que en esta sala se presentó demanda de amparo promovida por JAIME ANTONIO MORALES VIVEROS, Sindico Segundo y representante legal del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, contra actos de esta Sala, consistentes en la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2019, dictada en el toca número 602/2019, relativo a la apelación interpuesta por JAIME ANTONIO MORALES VIVEROS con el carácter antes referido, en contra de la sentencia de fecha 23 de agosto de 2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el apelante, en contra de Francisco de Paula Sunderland y Álvarez y otros, sobre acción de daños y perjuicios, para que comparezca en el término de treinta días al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copia de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Guanajuato, 11 de septiembre de 2020  
"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
El Srio. de la Cuarta Sala Civil  
**Lic. Juan Martín Ayala Arredondo.**  
Rúbrica.

**(R.- 498888)**

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Marina**  
**2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria**  
**EDICTO**

**ISPELI TRADE, S.A. DE C.V.**

En el expediente relativo al Procedimiento de Rescisión Administrativa al Contrato CABSÍ 13-072/2019, formalizado con la empresa **ISPELI TRADE, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado Legal Pedro torre Castillo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 36 y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena que las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, mediante proveído número **1619** de fecha 06 de julio de 2020 emitido por el C. Oficial Mayor de Marina, mediante el cual comunica el Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa a citado instrumento legal, haciendo de su conocimiento que en las oficinas del Centro de Atención a Proveedores de la Secretaría de Marina-Armada de México, ubicado en el tercer nivel del edificio de Atención al Público, con domicilio en Avenida heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia presidentes ejidales 2ª, Sección, Alcaldía Coyoacán, CP. 04470, Ciudad de México, queda a su disposición el original del Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa antes citado y que cuenta con un término de 5 días hábiles, a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación de tales edictos, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento iniciado y presente en su caso las pruebas que estime pertinentes, ocurra a dicha Secretaría a hacer valer sus derechos en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación administrativa, hace de su conocimiento del requerido que las prestaciones reclamadas derivan de la suscripción del Contrato CABSÍ 13-072/2019, con la Secretaría de Marina y son el cumplimiento total de las obligaciones pactadas en mencionado instrumento legal, asimismo se **requiere** al Apoderado Legal de dicha persona moral, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en el presente Procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las notificaciones se le harán conforme a la reglas para las que no deban ser personales.

Ciudad de México a 16 de julio de 2020.  
Oficial Mayor de Marina  
**Enrique Genaro Padilla Ávila**  
Rúbrica.

**(R.- 498856)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Guanajuato**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/GTO/16-B/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I, tercer párrafo, del Código Penal Federal, en la cual el **04 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo motocicleta, marca Itálica, modelo AT110, color negro con rojo, sin placas de circulación, número de chasis RW152FMH12000351, 01 vehículo tipo motocicleta, marca itálica, modelo 2010, color rojo con negro, sin placas de circulación, número de serie LLCLPL201A1100490 y de 01 vehículo marca Ford F-150, dos puertas, color guinda, sin placas de circulación, con número de serie 1ftdf15y3lpb20987; por ser **objetos** del delito investigado; **2.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/GTO/2096/2014**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I, tercer párrafo, del Código Penal Federal, en la cual el **11 de julio 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo semiremolque, marca Enorsa, número de serie 3L9DLB446AX015241, modelo 2010, ensamblado en Irapuato, Guanajuato; por ser **objeto** del delito investigado; **3.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/GTO/281/2014**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater Fracción IV del Código Penal Federal, en la cual el **29 de enero de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Ford modelo F350, color azul, modelo 1994, ensamblado en México, número de serie F37ZRHD2602; por ser **objeto** del delito investigado; **4.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/GTO/2248/2014** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater Fracción I, en relación con el 105 y 110 del Código Penal Federal, en la cual el **21 de julio de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Ford, modelo 1993, F-350, doble rodada, línea Ranger XLT, estacas dos puertas, color azul con negro, sin placas de circulación, número de serie AC3JML33884. por ser **objeto** del delito investigado. **5.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/GTO/483/2014**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater Fracción IV del Código Penal Federal, en la cual el **16 de febrero de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, caja de redilas, modelo C-3500, color rojo, sin placas de circulación, número de serie 30093LDM103534, modelo 1989 y 01 vehículo marca Dodge, caja de redilas modelo D-350, color gris con franja negra, sin placas de circulación, número de serie L603253, modelo 1988, por ser **objetos** del delito investigado; **6.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/GTO-II/3595/2014**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater Fracción I párrafo primero en relación con el tercero del Código Penal Federal, en la cual el **21 de noviembre del 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo 1982, doble rodado, color verde, número de serie 3003LBM104547; por ser **objeto** del delito investigado. **7.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/IRPTO-COE/78/2015**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de posesión de clorhidrato de metanfetamina con fines de venta, previsto y sancionado en el artículo 245, fracción II, de la Ley General de Salud, en la cual el **10 de enero del 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Plymouth, línea Gran Voyager, color verde, sin placas de circulación, número de serie 1P4GH54R4NX318890, modelo 1992; por ser **objeto** del delito investigado. **8.- Averiguación Previa. AP/PGR/GTO/IRPTO-I/1101B/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I, tercer párrafo, del Código Penal Federal, en la cual el **21 de mayo del 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de motor marca Ford, F-150, tipo pick-up, color rojo, con placas de circulación 52450 del Estado de Michoacán, número de serie AC1JXY33688, modelo 1981 y 01 vehículo de la marca Nissan Altima, tipo sedán, color rojo con negro, con placas de circulación JFP89-85 del Estado de Jalisco, con número de serie 1N4BU31F0PC158130, modelo 1993; por ser **objetos** del delito investigado. **9.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/IRPTO-I/2266/2014**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I, segundo párrafo, del Código Penal Federal, en la cual el **22 de julio del 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de la marca Ford, modelo Aeroestar, color beige, sin placas de circulación, número de serie 1FMCA11U4HZB65523, modelo 1987; por ser **objeto** del delito investigado. **10.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/IRPTO-I/2276/2014**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I tercer párrafo, del Código Penal

Federal, en la cual el **23 de julio del 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de motor marca Ford, tipo pick-up, color verde, versión Ranger Custom, sin placas de circulación, número de serie AC1JXR65952, origen nacional, modelo 1980, 01 vehículo de motor marca Ford, año 1984, tipo pick-up, color azul, con número de serie 1FTDF15Y2EPA97320, placas de circulación GN69244 del Estado de Guanajuato y 01 vehículo de motor de la marca Dodge, año 1989, tipo pick-up, tipo estacas, color azul, número de serie L948320, sin placas de circulación; por ser **objetos** del delito investigado. **11.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/IRPTO-I/239B/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I, tercer párrafo, del Código Penal Federal, en la cual **el 22 de marzo del 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de motor marca Dodge, color blanca, línea 350, tipo estacas de madera, color negro y rojo, placas de circulación MW40814 del Estado de Michoacán, número de serie L219183, modelo 1982; por ser **objeto** del delito investigado. **12.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/IRPTO-I/3921/2014**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual **el 20 de diciembre del 2014, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca GMC, línea 2500, tipo pick-up, color gris, con placas de circulación SAY-390 del Estado de Oregón EUA, número de serie 2GTGK29NXN1501511, modelo 1992 y una camioneta marca Ford, línea E350, tipo van de color blanco, placas de circulación A-73-199 del Estado de Baja California, número de serie 1FTSS34L95HA81145, modelo 2005; por ser **objetos** del delito investigado. **13.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/IRPTO-I/583B/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I, primer párrafo, del Código Penal Federal, en la cual **el 15 de abril del 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de motor, tipo van, color gris, sin placas de circulación, número de serie B31BF4X030890, modelo 1974 y 01 vehículo automotor tipo sedán, marca Ford, modelo guayín, color azul, año 1995, sin placas de circulación; por ser **objetos** del delito investigado. **14.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/IRPTO-I/84/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 Quater, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual **el 11 de enero del 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 camioneta marca Ford, línea F150, tipo pick-up de color roja, placas de circulación 9VLV747 del Estado de Texas EUA, número de serie 1FTZX1724XNA98169, modelo 1999; por ser **objeto** del delito investigado. **15.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/IRPTO-I/921/2014**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 Quater, fracción IV, del Código Penal Federal, en la cual **el 01 de abril del 2014, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca GMC, línea 3500, tipo estacas de color café, sin placas de circulación, número de serie 3GCJC44X0NM108780, modelo 1992 y una camioneta GMC, línea 3500, tipo estacas de color negro, sin placas de circulación, número de serie 3GCJC44L1LM111343, modelo 1990; por ser **objetos** del delito investigado. **16.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/IRPTO-II/1544B/2015** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 Quater, fracción I, tercer párrafo del Código Penal Federal, en la cual **el 16 de junio del 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de motor, marca Chevrolet, tipo van Astro, color blanco, placas de circulación 699VWB particulares para el Distrito Federal, número de serie 1GCDM19WB212237, modelo 1998 y 01 vehículo de la marca Ford, tipo estacas, modelo F-350, línea XL Custom, color gris, sin placas de circulación, número de serie AC3JNM60296, modelo 1993; por ser **objetos** del delito investigado. **17.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/IRPTO-II/76B/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I tercer párrafo, del Código Penal Federal, en la cual **el 07 de marzo del 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo de motor, marca Chevrolet, línea van, color beige y guinda, sin placas de circulación, número de serie TGL25A0503061; por ser **objeto** del delito investigado. **18. Averiguación Previa AP/PGR/GTO/SAL-I/130/2014**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 Quater, fracción I, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en la cual **el 13 de enero del 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, color beige, línea 350, tipo redilas, sin placas de circulación, número de serie L308072, modelo 1983, engomado GH37956 Guanajuato, engomado GK58783; por ser **objeto** del delito investigado. **19.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/SAL-I/2935/2014**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción IV, del Código Penal Federal, en la cual **el 20 de octubre del 2014, se decretó el aseguramiento** de una camioneta pick-up de redilas, marca Ford, tipo F-150, color rojo, número de serie 1FTDF15N0PLA53722, con placas JM-75-486, del Estado de Jalisco; por ser **objeto** del delito investigado. **20.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/SAL-I/6443/2013**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en la cual **el 30 de octubre del 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, línea F-600, tipo redilas, 2 ejes, color blanco con azul, placas de circulación GN41433 del Estado de Guanajuato, número de serie AC5JUU75381, modelo 1978; por ser **objeto** del delito investigado. **21.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/SAL-I/75B/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en la cual **el 09 de marzo del 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, línea Silverado, tipo pick-up, de color gris, placas de circulación GP21355, del

Estado de Guanajuato, número de serie 2GCEC19KXN1105132, año 1992; por ser **objeto** del delito investigado. **22.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/SAL-I/766/2014**, iniciada por el delito de Contra la salud, en su modalidad de transporte de estupefacientes, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual **el 18 de febrero del 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Volkswagen, línea Bora, tipo sedán, de color azul, placas de circulación 876-WKA del Distrito Federal, número de serie 3VWHG11K28M087846, de origen nacional; por ser **objeto** del delito investigado. **23.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/GTO/1439-B/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en la cual **el 15 de junio del 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo camioneta marca ford, color gris, sin placas, con número de serie 1ftrf17w7xka47594, por ser **objeto** del delito investigado. **24.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/GTO/3638/2014**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción IV, del Código Penal Federal, en la cual **el 28 de noviembre de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, tipo camioneta color blanco placas gc40499 de Guanajuato, número de serie 3gcjc44k25m105864, modelo 1995 y de 01 vehículo marca FORD, modelo ECONOLINE 350, color azul, placas 842OSB, número de serie e24hxx96711, modelo 1977, por ser **objeto** del delito investigado. **25.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/GTO/302-B/2014**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual **el 04 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta 4x2, color azul, placas GJ55032 de Guanajuato, NIV 1GCDC14H7FJ119679, por ser **objeto** del delito investigado. **26.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/GTO/3477/2014**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual **el 08 de noviembre de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, modelo 1992, color gris con blanco, sin placas, número de identificación 3gcjc44x6nm112526, por ser **objeto** del delito investigado. **27.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/GTO/2354/2014**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual **el 01 de agosto de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford tipo pick up, color blanco, placas gg79858 de Guanajuato, modelo 1993, número de serie 1FTCR10U8PUB29313, por ser **objeto** del delito investigado. **28.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/IRPTO-I/2328/2014**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 29 de julio del 2014, se decretó el aseguramiento** de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos moneda nacional 00/100 M.N.), por ser **instrumento** del delito investigado. **29.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/IRPTO-I/36B/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 04 de marzo del 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, línea Aerostar, modelo 1967, color verde, serie ilegible, con placas de circulación gmu-19-31 del estado de Guanajuato, por ser **instrumento** del delito investigado. **30.- Averiguación Previa AP/PGR/GTO/IRPTO-I/2548/2014**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 15 de agosto del 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 remolque tipo salchicha, de cuatro llantas, color blanco con raspaduras, con capacidad aproximada de 5,000 litros, sin marca ni modelo a la vista, al parecer marca bulldog (según dictamen de valuación), por ser **instrumento** del delito investigado. -----

- - -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el Estado de Guanajuato, con domicilio calle Aviadores N° 103, esquina con Maquiladores, colonia Ciudad Industrial, C.P. 37490, León, Guanajuato. -----

Atentamente

Cd. León, Guanajuato a 18 de septiembre de 2020.

El Encargado de la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guanajuato  
con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto  
y Décimo Segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía  
General de la República y 137, párrafo tercero del Reglamento de la  
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

**Licenciado David Eugenio Carmona Álvarez**

Rúbrica.

(R.- 498952)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Guanajuato**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-Carpetas de investigación FED/GTO/CEL/0002089/2016**, iniciada por el delito de Posesión de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Ter fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual **el 14 de julio de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 inmueble, ubicado en la calle Margarita, número 30, colonia el Paraíso, en el municipio de Celaya, Guanajuato, coordenadas geográficas 20.568708, -100.833466 y 01 vehículo, marca RAM, tipo RAM 4000, color blanco, placas de circulación KZ39326, número de serie 3B6MC36581M512279 por ser **instrumentos** del delito investigado. **2.- Carpetas de investigación FED/GTO/CEL/0002778/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 06 de junio del 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Freightliner, modelo 2018, número de serie 3AKJGLDR6JSKB0895, color blanco, placas de circulación 478EW7, por ser **instrumento** del delito investigado. **3.- Carpetas de investigación FED/GTO/CEL/0003810/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 30 de agosto del 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 predio rústico, en la comunidad San Isidro de la Loma, en el municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato, coordenadas geográficas 20.702786 -100.778547, por ser **instrumento** del delito investigado. **4.- Carpetas de investigación FED/GTO/GTO/0000149/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción I, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en la cual **el 20 de agosto de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Ford, año 2000, tipo Van, color blanco, número de serie 1FTRE1426YHA87734, placas de circulación GSH9916 del Estado de Guanajuato, **por ser instrumento** del delito investigado. **5.- Carpetas de investigación FED/GTO/GTO/0000548/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 16 de febrero del 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, modelo D-350, color azul, modelo 1980, sin placas de circulación, número de serie L016339, por ser **instrumento** del delito investigado. **6.- Carpetas de investigación FED/GTO/GTO/0000861/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 16 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Celdillas, modelo C-65, color blanco con una franja anaranjada en sus costados, sin placas de circulación, modelo 1985, número de serie 6DYLTFM135412, por ser **instrumento** del delito investigado. **7.- Carpetas de investigación FED/GTO/GTO/0001048/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 06 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Ford, tipo pick up, modelo F-150, color rojo, sin placas de circulación, número de identificación vehicular AC2LGGJ58556, modelo 1989, por ser **instrumento** del delito investigado. **8.- Carpetas de investigación FED/GTO/GTO/0001901/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual **el 15 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Toyota, color azul, placas de circulación NEY-54-48 del Estado de México, modelo 1990, número de serie JT4RN93P2L5019985, por ser **instrumento** del delito investigado. **9.- Carpetas de investigación FED/GTO/GTO/0001981/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 14 de julio de 2016, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo pick up, modelo 1988, línea F-150 XLT Lariat, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FTEF14H8JPA17051, por ser **instrumento** del delito investigado. **10.- Carpetas de investigación FED/GTO/GTO/0003861/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 17 de agosto del 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Chevrolet, modelo 1993, tipo pick up, línea Cheyenne 2500, color blanco, número de identificación vehicular 3GCEC30K9PM133993, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado. **11.- Carpetas de investigación FED/GTO/GTO/0004937/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de



Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 07 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Nissan, tipo pick up, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie 4MSGD21014525, modelo 1994, por ser **instrumento** del delito investigado. **12.- Carpeta de investigación FED/GTO/GTO/0005219/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 08 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Dodge, tipo camioneta Ram Pick Up dos puertas, color verde, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3B7HE2641MM009660, modelo 1991, por ser **instrumento** del delito investigado. **13.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0000208/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 13 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Ford, tipo pick up, color verde, sin placas de circulación, número de serie AC1JTM59261, año 1977, por ser **instrumento** del delito investigado. **14.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0001606/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 02 de mayo del 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Dodge Ram 250, tipo van, color gris con azul, sin placas de circulación, número de serie 2B4HB21Y1JK111232, por ser **instrumento** del delito investigado. **15.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0002049/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 09 de julio de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Chevrolet, modelo Suburban, tipo SUV, color rojo, negro y azul, placas de circulación GMF2266 del Estado de Guanajuato, número de serie 3GCC26X3NM128072, año 1992, por ser **instrumento** del delito investigado. **16.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0002523/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 02 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Chevrolet, modelo Custom, tipo pick up, color azul, sin placas de circulación, número de serie 1GCCC14D0BZ122525, de origen extranjero, año 1981 y 01 vehículo, marca Ford, modelo f-150, tipo pick up, color azul, sin placas de circulación, número de serie F15BU025155, vehículo de origen extranjero, año 1977, por ser **instrumentos** del delito investigado. **17.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0002810/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 30 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, tipo pick up, marca Dodge, Submarca Ram, modelo 1991, con engomado GN18699 del Estado de Guanajuato y número de serie 1B7GE16Y0MS224057, por ser **instrumento** del delito investigado. **18.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0002842/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 22 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Chevrolet, tipo van, color amarillo, placas de circulación 585-LXB del Estado de Colorado, número de serie 2GBEG25H7E4148706, de origen extranjero, año 1984, por ser **instrumento** del delito investigado. **19.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0002882/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 26 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Chevrolet, año 1987, tipo pick up, modelo Silverado 20, número de serie 1GCCGR24K1HJ105695 y 01 vehículo marca Chevrolet, año 1977, tipo pick up, número de serie CC12475219045, por ser **instrumentos** del delito investigado. **20.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0004057/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 12 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up color vino, sin placas de circulación, número de serie 1FTEX15H5KKB55897, de origen extranjero, año 1989, por ser **instrumento** del delito investigado. **21.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0004088/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 14 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Dodge, tipo pick up, color azul, sin placas de circulación, engomado GG-02-115, del Estado de Guanajuato, número de serie L600794, año 1976, por ser **instrumento** del delito investigado. **22.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0004101/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 15 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Ford, modelo f-250, tipo pick up, color blanco con rojo, sin placas de circulación, número de serie AC2LNA74799, año 1993, por ser **instrumento** del delito investigado. **23.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0004748/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 24 de octubre de 2017,**

**se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Dodge de 3.5 toneladas, tipo estacas, color rojo, sin placas de circulación, número de serie L224530, por ser **instrumento** del delito investigado. **24.- Carpeta de investigación FED/GTO/IRPTO/0005418/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 09 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 3GCEC30L5JM128791, año 1988, por ser **instrumento** del delito investigado. **25.- Carpeta de investigación FED/GTO/LEON/0001191/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 30 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo, marca Chevrolet, tipo panel, modelo Custom, color café, año modelo 1976, número de serie CGL256U113969 y 01 Vehículo marca Dodge, tipo camioneta doble cabina, modelo RAM Pick up, color rojo, modelo 1997, número de serie 3B7HF13Z4VM599359, por ser **objeto** del delito investigado. **26.- Carpeta de investigación FED/GTO/LEON/0001444/2018**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual **el 30 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Ford, tipo Pick up, modelo F-350, color verde, año 1996, placas de circulación 8V87491, número de identificación vehicular 1FTJW35G4TEA74975, por ser **objeto** del delito investigado. **27.- Carpeta de investigación FED/GTO/LEON/0004879/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 08 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Ford, tipo Pick up, modelo F-150, color negro, año 1988, placas de circulación GA6087A, número de identificación vehicular AC1JFC63009, por ser **instrumento** del delito investigado. **28.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0002780/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 18 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Lincoln, tipo Crossover, modelo MKX, con placas de circulación UDC-62925, numero de identificación vehicular 2LMDU68C18BJ14915, año 2008, por ser **instrumento** del delito investigado. **29.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0005443/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 23 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Ford, modelo F-150, tipo pick up, placas de circulación Z57-WKP de Texas, año 2000, numero de identificación vehicular 1FTRX17W7YKA15937, por ser **instrumento** del delito investigado. **30.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0005380/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 01 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Chevrolet, modelo Silverado, tipo pick up, placas de circulación 61H-WK1 de Texas, número de identificación vehicular 1GCGC33RXTF010599, por ser **instrumento** del delito investigado. **31.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0000833/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 05 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Dodge, tipo camioneta pick up, modelo RAM 1500, color blanco, doble cabina, con placas de circulación UDC-62096, número de identificación vehicular 1D7HA18N75S283908, año 2005, por ser **instrumento** del delito investigado. **32.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0001956/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 21 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo, marca Chevrolet, color gris con una franja guinda, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 2GCDC19K5J2261758, año 1988 y 01 vehículo, marca Ford, tipo pick up, modelo F-150, sin placas de circulación, numero de identificación vehicular 1FTCF15G2EKA00763, año 1984, color café, por ser **instrumento** del delito investigado. **33.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0005598/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual **el 10 de enero del 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Ford, modelo Econoline, tipo Van, placas de circulación G20-MRK de Texas, número de identificación vehicular E14HHY03307, por ser **instrumento** del delito investigado. **34.- Carpeta de Investigación FED/GTO/SAL/0002200/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 12 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, marca Ford, tipo pick up, color gris, con placas de circulación P834751 Illinois, número de identificación vehicular 1FTEX15H7LKB08503, año 1990, por ser **instrumento** del delito investigado. **35.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0001794/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 15 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, tipo pick up, color rojo, con placas de circulación gg36951 del estado de Guanajuato, con número de identificación vehicular L939938, modelo 1989,

por ser **instrumento** del delito investigado. **36.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0001508/2020**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 24 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo pick up, color amarillo, con número de serie 1ftex15n9rkb18089, con número de placa 13014 de la unión de campesinos y emigrantes mexicanos, por ser **instrumento** del delito investigado. **37.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0005821/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 14 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, F150, modelo 1997, color blanco con número de serie 1FMDU35PXVZB34753, placas de circulación 6AZJ526 del Estado de California, por ser **instrumento** del delito investigado. **38.- Carpeta de Investigación FED/GTO/SAL/0004774/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 14 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, Línea Suburban, modelo 1994, color gris, con número de serie 1GDEC16k6RJ729943 y número de placas Gst925A del Estado de Guanajuato, por ser **instrumento** del delito investigado. **39.- Carpeta de Investigación FED/GTO/LEON/0001805/2020**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 20 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo camión caja cerrada, marca internacional, color blanco, con placas de circulación GL-8773-A, con número de serie 06S00077, por ser **instrumento** del delito investigado. **40.- Carpeta de Investigación FED/GTO/LEON/0001820/2020**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 21 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento** de una camioneta tipo pick up 4x2, color blanco, marca GMC Chevrolet, modelo 2001, serie 3GBKC34GG1M106139, placas de circulación W57AG4 para el Distrito Federal, por ser **instrumento** del delito investigado. **41.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0003954/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 10 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, tipo pick-up, año modelo 1993, color gris, número de serie 1GTFK29K7PE526241, placas de circulación 725VUT de nevada, por ser **instrumento** del delito investigado. **42.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0004505/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 17 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca GMC, tipo pick-up, año modelo 1992, color blanco, número de serie 3GCJC44X1NM118511, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado. **43.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0003716/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 21 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet de redilas, color gris, con número de serie 3B6MC36Z5RM542614 con placas de circulación KZ83270 del Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado. **44.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0004315/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 29 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet tipo astro, año modelo 1992, color azul, número de serie 1GNDM19W2NB175775 sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado. **45.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0004067/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 17 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, año modelo 1990, línea 3500, tipo estaquitas, color de caina blanco con estas color rojo, número de serie 3GCJC44L2LM123887, sin placas de circulación, y 01 vehículo marca Ford, año modelo 1995, línea E150, tipo van, color blanco número de serie 1FTEE14Y2SHB69647, con placas de circulación SF35651 del Estado de California, por ser **instrumento** del delito investigado. **46.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0003715/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 21 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color rojo, con número de serie 2GCEC19C4L1168894 con placas de circulación 3SKXL39 del Estado de California, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado. **47.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0005148/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 03 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, f150, tipo pick up, color blanco, modelo 1980, número de serie AC1JXD89539 con placas de circulación GD2265A del Estado de Guanajuato, por ser **instrumento** del delito investigado. **48.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0003287/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo,

previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 21 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta con cabina en color blanco y redilas en color rojo, número de serie 3GCJC54K3YM109775, sin placas de circulación y 01 vehículo marca Nissan, tipo camioneta, con cabina en color blanco con color rojo y redilas en color blanco, número de serie 3N6DD14S66K040332 con placas de circulación GN18184 del Estado de Guanajuato, por ser **instrumento** del delito investigado. **49.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0004218/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 01 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Mitsubishi, modelo montero, tipo MPV, año modelo 2000, número de serie JA4LS31H3YP812578 con placas de circulación FEL9609 de Texas, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el Estado de Guanajuato, con domicilio en calle Aviadores 103, esquina con calle Maquiladores de la colonia Ciudad Industrial, de la ciudad de León, Guanajuato. -----

Atentamente

Cd. León, Guanajuato a 18 de septiembre de 2020.

El Encargado del Despacho de la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guanajuato

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y 137, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

**Licenciado David Eugenio Carmona Álvarez**

Rúbrica.

**(R.- 498953)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Legislativo Federal

México

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/07/2020/15/429**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO0422/17**, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. EDMUNDO DANTÉS ESCOBAR HABEICA** por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: **DGRRFEM-B-6453/20** de fecha 3 de agosto de 2020, y que consisten en:

Al **C. EDMUNDO DANTÉS ESCOBAR HABEICA**, que durante su desempeño como Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, cargo que ocupó durante el periodo comprendido del 30 de octubre de 2014 al 15 de octubre de 2015, Autorizó con su firma el memorándum SAF/SRF/EA/2015/5160, por medio del cual solicitó se realizara con cargo a la cuenta bancaria número 65504890198 a nombre de Servicios Estatales de Salud Secretaría de Salud Guerrero, de la institución financiera Banco Santander (México), S.A., la salida de recursos del Programa PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud) 2015, por un monto total de **\$8,250,000.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, no obstante que dichos bienes, según el contrato número SFA/DGASG/AD/RF/006/2015, estaban contemplados para su financiamiento (pago) con recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades Ejercicio Fiscal 2014. Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$8,250,000.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, del monto total de

\$24,996,590.33 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 33/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 45, primer párrafo y 52 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006 y su reforma publicada en el citado medio el 11 de agosto de 2014; 32, párrafo antepenúltimo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2014; numeral 5.2 Ejercicio del Gasto, segundo párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014; Cláusula Primera párrafo primero, Quinta párrafo primero, Novena, fracciones I, II y III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 20 de febrero de 2015; declaración I.4 del Contrato de compraventa para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y otros productos químicos para el Programa Desarrollo Humano Oportunidades de la Secretaría Salud número SFA/DGASG/AD/RF/006/2015 de fecha 30 de junio de 2015; 11, 12 y 27, fracciones I, III, XIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 12 de octubre de 1999 y su reforma publicada en el mismo medio el 07 de noviembre de 2014, disposiciones todas vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2020 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, por lo que se le cita para que comparezca **personalmente** a la respectiva audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS** del día **VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 498886)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

**C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias **DGRRFEM/D/09/2020/15/492**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, y en cumplimiento al acuerdo de fecha **21 de septiembre de 2020**, se notifica que con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número **PO0957/17**, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número **DGRRFEM-D-8304/20**, de fecha **21 de septiembre de 2020**, y que consiste en que omitió administrar y llevar el registro y control de las operaciones con la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto de los recursos pertenecientes al Programa de Escuelas de Tiempo Completo, toda vez durante su gestión como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave, se transfirieron recursos por la cantidad de **\$204,288,866.78 (doscientos cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 78/100 M.N.)**, correspondientes al citado programa, a la cuenta estatal número 66504652748 de la Institución Bancaria Banco Santander de México, a nombre de la Secretaría de Educación de Veracruz para el pago de la nómina Estatal, ocasionando que los mismos no fueran aplicados a los fines y objetivos del Programa de Escuelas de Tiempo Completo 2015; conducta de la que se presume incurrió en responsabilidad resarcitoria en caso de acreditarse y a la obligación de resarcir el daño patrimonial y perjuicio causados a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada, que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta y Décima del Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad de Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa Nacional de Becas y Programa de Escuela Segura, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015; Artículo 32, fracciones I y XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable al caso concreto, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 21 fracción LXX, 41 fracción III y 58, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, aplicable al caso concreto en los términos del artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento Interior, el cual fue adicionado por "ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el citado medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018"; por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el DOF y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **catorce** horas del día **veintidós de octubre de dos mil veinte**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 09:00 a las 14:00 y de 16:30 a las 18:30 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, se le harán por rotulón ubicado en la entrada de planta baja del Edificio B1 del predio en que se encuentra la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

**(R.- 498626)**

**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección General de Responsabilidades**

**Procedimientos: DGR/D/08/2020/R/15/114, DGR/D/09/2020/R/15/134,  
DGR/D/09/2020/R/15/137, DGR/D/09/2020/R/15/132, DGR/D/09/2020/R/15/144,  
DGR/D/09/2020/R/15/139 y DGR/D/04/2020/R/15/074  
Oficios: DGR-D-5411/20, DGR-D-5409/20, DGR-D-5408/20, DGR-D-4931/20,  
DGR-D-5319/20, DGR-D-5245/20 y DGR-D-5400/20**

**PRODUCTORES FCB, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V., JOSÉ LUIS ALARCÓN EZETA, OSCAR OCTAVIO OLIVARES PLATA, JULIO CÉSAR RODRIGUEZ ALBARRÁN y RAÚL ROBERTO CHÁVEZ GONZÁLEZ;** en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en el expediente del procedimiento resarcitorio respectivo al rubro citado, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por acuerdos de 28, 29 y 30 de septiembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las **conductas presuntamente** irregulares que a continuación se detallan: -----

En el procedimiento **DGR/D/08/2020/R/15/114**, a **PRODUCTORES FCB, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de beneficiaria del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Productividad Agroalimentaria (en adelante *Componente*): *omitió aplicar a los fines autorizados los recursos que le fueron ministrados con cargo al Componente, e incumplió con las obligaciones establecidas para dicho programa y componente en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015 (en adelante Reglas de Operación) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2014, así como las obligaciones pactadas en el convenio de concertación de 28 de octubre de 2015; lo anterior, en virtud de que presentó documentación presuntamente alterada, ya que exhibió estados de cuenta bancarios que no son coincidentes con los obtenidos a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, además no acreditó haber realizado la aportación a la que se comprometió, y no justificó ni comprobó la debida aplicación de los recursos federales en los términos pactados en el citado Convenio de Concertación celebrado con la SAGARPA; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$19,928,604.31 e infringiendo presuntamente los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo; 77 y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 fracciones XIX, XL, LXXI, LXXXVII, CXXI, CLXXXII, CXCI, y CCXXVI; 4 fracciones I y IV; 6, fracciones II, inciso a) segundo párrafo, inciso b), IV, inciso a) segundo párrafo, VI incisos b), d) e), f), g), h), j) y antepenúltimo párrafo; 7, fracción II, incisos a) b), d), e), f), g), 8 fracciones II y III, 9, fracciones I, II y VI; 241, 242, fracción I inciso b); 244 y 248, fracciones II segundo párrafo, III, IV, VII, VIII último párrafo, X incisos a) y b) y XII de las Reglas de Operación; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima numeral 4, y Décima Tercera numerales 2 y 4 del Convenio de Concertación suscrito entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Productores FCB, S. de P.R. de R.L. de C.V.; disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015. -----*

En el procedimiento **DGR/D/09/2020/R/15/134**, a **JOSÉ LUIS ALARCÓN EZETA**, en el desempeño de sus funciones como Director General del Centro SCT Morelos: *autorizó la factura AQ20 de fecha 23 de septiembre de 2015, relativa a la estimación 8, con periodo de ejecución del 1° al 31 de agosto de 2015, relacionada con el Contrato 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 suscrito el 28 de noviembre de 2014 entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y las empresas Construcciones ALDESEM, S.A. de C.V. y EPCCOR, S.A. de C.V., sin observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, toda vez que se pagaron 515 Trafi-Tambos del concepto número 422 "Trafi- Tambos (equipados con lámparas de destello)" adicionales a los 385 solicitados en el proyecto y bases de licitación originalmente pactados, sin contar con la autorización correspondiente; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$2,026,576.50, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, e infringiendo presuntamente los artículos 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, primer párrafo in fine, y 118, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, fracción*

IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la cláusula primera del Contrato 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 suscrito el 28 de noviembre de 2014 entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y las empresas Construcciones ALDESEM, S.A. de C.V., y EPCCOR, S.A. de C.V., disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----

En el procedimiento **DGR/D/09/2020/R/15/137**, a **JOSÉ LUIS ALARCÓN EZETA**, en el desempeño de sus funciones como Director General del Centro SCT Morelos: *Suscribió el oficio SCT-6.16.409.2-411/15 de 21 de agosto de 2015 y autorizó las facturas AQ20, AQ22, AQ24 y AQ27 de 23 de septiembre, 21 de octubre, 24 y 30 de noviembre de 2015, relativas a las estimaciones 8, 9, 10 y 11 con periodos de ejecución del 1° de agosto al 30 de noviembre de 2015, relacionadas con el Contrato 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 suscrito el 28 de noviembre de 2014 entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y las empresas Construcciones ALDESEM, S.A. de C.V., y EPCCOR, S.A. de C.V., sin observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, ocasionando el pago del concepto extraordinario número 22 “Suministro y colocación de barrera vial plástica de 155 x 58 x 84, cara lisa fabricada con material de calidad con protección UV8...” sin que se justificaran los rendimientos de la mano de obra, materiales y equipos considerados en la integración del citado precio unitario extraordinario ni del volumen pagado; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$44,525,716.65**, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, e infringiendo presuntamente los artículos 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55, párrafo primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y las cláusulas primera, sexta y décima sexta, del Contrato 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 suscrito el 28 de noviembre de 2014 entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y las empresas Construcciones ALDESEM, S.A. de C.V., y EPCCOR, S.A. de C.V., disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----*

En el procedimiento **DGR/D/09/2020/R/15/132**, a **OSCAR OCTAVIO OLIVARES PLATA**, en su carácter de Director General de Administración de Riesgos en la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER): *“Suscribió las Actas de Cierre de Finiquito de fechas 30 de octubre de 2015 y 12 de enero del 2016; en las cuales se hizo constar que la aplicación de los recursos federales se realizaron de acuerdo a los conceptos previstos en los Convenios de Concertación suscritos entre la SAGARPA y el Instituto para la Gestión de Innovación y el Desarrollo INGENIO S.C. y normatividad aplicable, por lo que se finiquitaron las obligaciones y derechos contraídos por las partes sin que se acreditara el destino que se le dio a los recursos, ni que las erogaciones realizadas estuvieran vinculadas con la prestación de los servicios objeto de los Convenios de Concertación referidos, toda vez que omitió vigilar y verificar el cumplimiento de las acciones, compromisos y lineamientos generales de los Convenios, en virtud de que se transfirió recursos a siete empresas y una persona física, por el monto de \$11,337,011.00 (Once millones trescientos treinta y siete mil once pesos 00/100 M.N.), sin que se proporcionara la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria (facturas, recibos, evidencia de los entregables), que acreditan el gasto realizado, y respecto de la transferencia para el pago de nómina, la documentación proporcionada por la empresa no coincide con la información obtenida en la ejecución de la auditoría, por lo que para la comprobación de los recursos proporcionó información irregular.”*; ocasionando un presumible daño a la Hacienda Pública Federal; por un monto de **\$13,950,000.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; infringiendo con su conducta los artículos 1, fracción CCXXVI, 6, fracciones V, inciso b), VI y VII primer párrafo, 227, fracción I, 236, fracción I, 254 fracción I, 520, fracción II, incisos b) y h) y 528 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2014; Apartado Declaraciones I.3, Cláusulas Primera, Sexta, numeral 2 fracciones I y VII, Octava y Decimoquinta del Convenio de Concertación suscrito entre la SAGARPA y el Instituto para la Gestión de Innovación y el Desarrollo INGENIO S.C., de fecha 15 de junio de 2015, y Apartado Declaraciones I.3, Cláusulas Primera, Sexta, numeral 2 fracciones I y VII, Octava y Decimoquinta del Convenio de Concertación suscrito entre la SAGARPA y el Instituto para la Gestión de Innovación y el Desarrollo INGENIO S.C., de fecha 25 de agosto de 2015; y 17, fracciones XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, divulgado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----

En el PFRR **DGR/D/09/2020/R/15/144**: A **JULIO CÉSAR RODRIGUEZ ALBARRÁN**, en su carácter de Director General de Logística y Alimentación de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante SAGARPA) ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante SADER), consistente en que: omitió coordinar con la Dirección General de Planeación y Evaluación



la supervisión de que la operación del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Productividad Agroalimentaria se realizara conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, sin que se realizaran, ni ordenaran las visitas de supervisión e inspección que permitieran verificar que los incentivos hayan sido otorgados y aplicados conforme a la normatividad aplicable, toda vez que Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), como Instancia Ejecutora, realizó pagos a favor del beneficiario Botanas y Frituras de los Altos de Chiapas S.A. de C.V., el cual presentó documentación presuntamente alterada, así como no ha presentado documentación de conclusión del proyecto para el cual se le fueron otorgados recursos de dicho programa; así como utilizó un presunto esquema de simulación de operaciones bancarias para acreditar su aportación o aplicación de los recursos del subsidio, toda vez que, la documentación presentada por la beneficiaria difiere de la obtenida a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), por lo que los recursos públicos no están debidamente comprobados ni justificados y/o en su caso, reintegrados a la Tesorería de la Federación (en adelante TESOFE); ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$19,999,919.94 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 94/100 M.N.)**.-----

En el PFRR número **DGR/D/09/2020/R/15/139**, a **JULIO CÉSAR RODRIGUEZ ALBARRÁN**, en su carácter de Director General de Logística y Alimentación de la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad de la entonces SAGARPA ahora SADER, consistente en que: omitió vigilar y verificar la correcta aplicación de los incentivos de acuerdo a las facultades y obligaciones establecidas en las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, o en su caso designar al personal responsable para realizar un seguimiento adecuado que permitieran verificar que los incentivos estuvieran concluidos y operando al tenor de proyecto y estructura de inversión, toda vez que con motivo del otorgamiento de los recursos del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Productividad Agroalimentaria a los beneficiarios: Proveedor de Alimentos Export, S.A. de C.V., Agroindustrias Alanís, S. de R.L. de C.V., IPIALES, S. de R.L. de C.V., Agrícola Medfrut, S.P.R. de R.L. de C.V., Unión de Criadores las Praderas, S.P.R. de R.L., Golfiel Group, S.A. de C.V., Agrotrópico, S.P.R. de R.L., Tomateras de Plazuela, S.P.R. de R.L., Embutidos y Carnes El Consentido, S.P.R. de R.L. de C.V., Granja Porcina y Agropecuaria El Milagro, S.C. de R.L. de C.V., Agro Acssa, S. de R.L. de C.V., y Agroproveedora de Productos e Insumos de Zacatecas, S.C. de R.L. de C.V., hayan sido autorizados y usados conforme a las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable y vigentes; toda vez que dichos beneficiarios: a) presentaron documentación presuntamente alterada, ya que exhibieron documentos bancarios que difieren de los obtenidos a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; b) no realizaron el proyecto, o los mismos ya existían, c) que utilizaron un esquema de presunta simulación de operaciones bancarias, ya sea para acreditar su aportación o la aplicación del subsidio, lo que se traduce en un daño a la Hacienda Pública Federal, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$63,997,950.30 (SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 30/100 M.N.)**.-----

En el PFRR número **DGR/D/04/2020/R/15/074**, a **RAÚL ROBERTO CHÁVEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Director Administrativo del Instituto Chihuahuense de Salud, consistente en que: omitió controlar adecuadamente en el ámbito administrativo las funciones del Instituto Chihuahuense de Salud ya que durante su gestión se erogaron recursos federales del Seguro Popular 2015 a favor del proveedor Administración y Comercialización de Franquicias Internacional S. de R.L. de C.V. para el pago de medicamentos y material de curación e insumos, al amparo del contrato número 150012 de fecha primero de abril de dos mil quince, sin embargo dichos bienes adquiridos, no se encuentran considerados en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil catorce, causándose consecuentemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$6,575,943.71 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.)**, monto que se integra con las facturas K-838, K-842, K-852, K-854, K-856, K-857, K-861, K-871, K879, K-883, K-885 y K-889.-----

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que las personas físicas comparezcan personalmente y la persona moral por conducto de su representante legal, a sus respectivas audiencias de ley, las cuales se celebrarán en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en el día y hora que se indican a continuación:-----

No.	No. Procedimiento	Presunto responsable	Fecha de audiencia	Hora
1	DGR/D/08/2020/R/15/114	PRODUCTORES FCB, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.	29 de octubre de 2020	12:00
2	DGR/D/09/2020/R/15/134	JOSÉ LUIS ALARCÓN EZETA	29 de octubre de 2020	11:00
3	DGR/D/09/2020/R/15/137	JOSÉ LUIS ALARCÓN EZETA	29 de octubre de 2020	10:00
4	DGR/D/09/2020/R/15/132	OSCAR OCTAVIO OLIVARES PLATA	28 de octubre de 2020	10:00
5	DGR/D/09/2020/R/15/144	JULIO CÉSAR RODRIGUEZ ALBARRÁN	26 de octubre de 2020	11:00
6	DGR/D/09/2020/R/15/139	JULIO CÉSAR RODRIGUEZ ALBARRÁN	27 de octubre de 2020	11:00
7	DGR/D/04/2020/R/15/074	RAÚL ROBERTO CHÁVEZ GONZÁLEZ	28 de octubre de 2020	11:00

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; aperecidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, y en su caso, el instrumento legal con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 horas. Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.-----

(R.- 498947)

Estados Unidos Mexicanos  
 Secretaría de la Función Pública  
 Órgano Interno de Control en el  
 Instituto Nacional de Cancerología  
 Área de Responsabilidades  
 2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria  
 EDICTO PARA EMPLAZAR A:

### C. ADRIANA VELÁZQUEZ OSNAYA

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 1°, 2°, fracción II, 3°, fracciones III, IV, XIII, XV, XVIII, XXV, 4°, fracción I y 9°, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, apartado C, 5°, fracción II, inciso g), y fracción III, inciso e), 95, segundo párrafo y 99, fracción I, numerales 1, 2, 16, fracción II, inciso a), numeral 7, e inciso b), numeral 18 y 104 último párrafo del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de julio de 2017, aplicable en términos del artículo Cuarto Transitorio del vigente Reglamento Interior; 69 y 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cancerología; en cumplimiento al punto tercero del Acuerdo de Admisión de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte y en virtud de que no se le localizó en su domicilio y se ignora donde se encuentra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuya aplicación es supletoria en la materia conforme a lo señalado en el numeral 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se le emplaza por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y el día último de esos treinta días comparezca personalmente a las oficinas del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología, ubicadas en Avenida San Fernando, número 2, puerta 1, edificio de Contraloría, Colonia Barrio del Niño Jesús, C.P. 14080 de la Alcaldía Tlalpan de la Ciudad de México, a la celebración de la audiencia inicial que refiere el artículo 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se hace de su conocimiento que la diligencia obedece a que el veintiséis de febrero de dos mil veinte, se recibió oficio **12215/OIC\_INCan/Q 77/2020**, del diecisiete de febrero de dos mil veinte, mediante el que la

Titular del Área de Quejas remitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del expediente de investigación **2018/INCAN/DE15**, en el cual se señalan hechos presuntamente irregulares cometidos por Usted, en su carácter de Enfermera General A, adscrita al Departamento de Enfermería de la Subdirección de Atención Hospitalaria y Consulta Externa en el Instituto Nacional de Cancerología consistentes textualmente en: "Derivado del Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa de fecha quince de enero de dos mil veinte, visible a fojas 389 a 410, en el cual se determinó la presunta existencia de falta administrativa **NO GRAVE**, atribuible a la **C. ADRIANA VELÁZQUEZ OSNAYA**, quien se desempeñó como Enfermera General Titulada A, adscrita al Departamento de Enfermería del Instituto Nacional de Cancerología, consistentes en que omitió observar el principio de honradez que como servidora pública se encontraba obligada a observar, ya que no se condujo con rectitud toda vez que el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, solicitó al C. Néstor Iván Gómez Sánchez, elemento de la Policía Bancaria e Industrial que se encontraba resguardando el acceso de la Nueva Torre de Hospitalización del INCan, le permitieran el ingreso a un supuesto paramédico, quien refirió que venía a recoger una camilla que había rentado por horas el C. Manuel Alejandro Cuevas Jiménez, en ese momento paciente hospitalizado en la cama seiscientos trece ubicada en el sexto piso de hospitalización donde se desempeñaba la C. VELAZQUEZ OSNAYA, propiciando con ello que el presunto paramédico sustrajera dicho bien, el cual derivado de las búsquedas realizadas por el personal de enfermería del turno matutino de esa fecha, se tuvo conocimiento que se trataba de una **camilla de traslado de pacientes**, y derivado de las investigaciones realizadas por esta autoridad administrativa se advirtió que se trataba de la **camilla para transporte de paciente inter hospitalario Modelo Transport SA-104 Marca Stryker, con número de inventario 53105NVB18052 y serie 20139178** y de acuerdo con la información proporcionada por la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, con un valor de **\$ 56,085.50 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)**; conducta que de las investigaciones realizadas es posible presumir que previamente, el diez de marzo de dos mil dieciocho también había llevado a cabo, solicitando a los elementos de la Policía Bancaria e Industrial que resguardaban el acceso de la Nueva Torre de Hospitalización el ingreso de un presunto camillero, para que recogiera un bien mueble similar, el cual, derivado de las investigaciones realizadas se desprende que se trató de la **camilla para traslado de pacientes de la Marca Stryker, Modelo 6082 MEX-PRO R3, Serie 13104141, con número de inventario 53116NVB030436 y de serie 131041112**, sustrayéndola del citado Instituto Nacional, con un valor de **\$ 79,432.16 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)**, presuntamente ocasionando con ello un **daño al patrimonio del Instituto Nacional de Cancerología por un monto de \$135,517.66 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 66/100 M.N.)**." Actuar con el cual, se **presume** que vulneró lo previsto en los artículos **7 fracciones I y II, 16, 49 fracción I y 50 primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; numeral I, inciso 2 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, así como al numeral 1 inciso d) de las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública contenidos dentro del "Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública, y los Lineamientos Generales para propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés"**.

En la audiencia inicial, tiene el derecho de no declarar contra de sí misma ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, de no contar con un defensor, si así lo solicita le será nombrado un defensor de oficio; así mismo, rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley; debiendo presentar al momento de la audiencia, identificación oficial vigente y con fotografía.

Asimismo, se le requiere para que, a más tardar en la fecha de celebración de la audiencia inicial, señale un domicilio dentro de la demarcación de esta autoridad para oír y recibir notificaciones, pudiendo en su caso, nombrar autorizados para tales efectos, apercibida que, en caso de no realizar dicha designación, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán mediante los estrados de este Órgano Interno de Control.

En cumplimiento al artículo 193, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, informo que quedan a su disposición, en copia certificada lo siguiente: Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa.

Además el expediente administrativo de responsabilidades **R-001/2020**, donde derivan los hechos que se imputan está puesto a su disposición para consulta en oficinas del Área de Responsabilidades, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que obren en autos.

Ciudad de México, 14 de septiembre de 2020  
La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control  
en el Instituto Nacional de Cancerología  
**Lic. Exi Heliette Morales Padilla**  
Rúbrica.

(R.- 498613)